

Tumaco 06/10/2025

No. 12202501030 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

SALVATORE NATOLI

Propietario de la motonave "GRAN ROQUE" con matrícula No. APNN-PE-0087
San Andrés de Tumaco -Nariño

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022025003
MN GRAN ROQUE con matrícula No. APNN-PE-0087 de Bandera Venezolana.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 25 de septiembre del 2025, por medio del cual se ordenó dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022025003 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave GRAN ROQUE identificada con matrícula No.9698757/APNN-PE-0087 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 25 de septiembre de 2025

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 25 de septiembre de 2025

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa por presunta No. 12022025003, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra de los señor Carlos Eduardo Ríos Gamero, de nacionalidad Venezolana, identificado con Pasaporte No. 140596777, en calidad de capitán de la motonave "GRAN ROQUE" OMI/matricula No. 9698757/APNN-PE-0087 de bandera Venezuela, así como en contra del señor Salvatore Natoli de nacionalidad Italiana identificado con pasaporte No. YB0762267 como propietario de la motonave "GRAN ROQUE" OMI/matricula No. 9698757/APNN-PE-0087 de bandera Venezuela y en contra de la Agencia Marítima CIELO MARES BUENAVENTURA S.A.S, identificada con NIT 901.655.097-3 y con Licencia de Explotación Comercial No. 201421, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 20 de agosto de 2025, ordenó lo siguiente:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor Carlos Eduardo Ríos Gamero, de nacionalidad Venezolana, identificado con Pasaporte No. 140596777, en calidad de capitán de la motonave "GRAN ROQUE" OMI/matricula No. 9698757/APNN-PE-0087 de bandera Venezuela, así como en contra del señor Salvatore Natoli de nacionalidad Italiana identificado con pasaporte No. YB0762267 como propietario de la motonave "GRAN ROQUE" OMI/matricula No. 9698757/APNN-PE-0087 de bandera Venezuela y en contra de la Agencia Marítima CIELO MARES BUENAVENTURA S.A.S, identificada con NIT 901.655.097-3 y con Licencia de Explotación Comercial No. 201421, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor Carlos Eduardo Ríos Gamero, de nacionalidad Venezolana, identificado con Pasaporte No. 140596777, en calidad de capitán de la motonave "GRAN ROQUE" OMI/matricula No. 9698757/APNN-PE-0087 de bandera Venezuela, por el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Cambiar de ruta o de rumbo, salvo en los casos en que la navegación lo exija, circunstancia que deberá anotarse en el diario de navegación; contraviniendo el numeral 7 del artículo 1502 del Código de Comercio Colombiano. (...)

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO (E)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en

concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR el diario de navegación de la motonave “GRAN ROQUE” OMI/matricula No. 9698757 de los días veinte cinco (25) al veinte nueve (29) de marzo de 2025, a los señores Carlos Eduardo Ríos Gamero, de nacionalidad Venezolana, identificado con Pasaporte No. 140596777, en calidad de capitán de la motonave “GRAN ROQUE” OMI/matricula No. 9698757/APNN-PE-0087 de bandera Venezuela, señor Salvatore Natoli de nacionalidad Italiana identificado con pasaporte No. YB0762267 propietario de la motonave “GRAN ROQUE” OMI/matricula No. 9698757/APNN-PE-0087 de bandera Venezuela y la Agencia Marítima CIELO MARES BUENAVENTURA S.A.S, identificada con NIT 901.655.097-3 y con Licencia de Explotación Comercial No. 201421.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)